



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 20 de Noviembre del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO GOMERO Marcial FAU 20571436575 soft  
Presidente De La Csj De Ancash  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20.11.2024 15:28:36 -05:00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 002176-2024-P-CSJAN-PJ**

**VISTO:** el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 20 de noviembre del 2024, presentado por el magistrado Rodrigo Alejos Carrera, juez supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Huacaybamba (JIP) de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** - El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Segundo.**- Mediante la solicitud del visto, el magistrado Rodrigo Alejos Carrera, juez supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Huacaybamba (JIP) de la Corte Superior de Justicia de Ancash, en mérito a la Resolución Administrativa N° 002151-2024-P-CSJAN-PJ, cumple con presentar la documentación correspondiente y solicita se le conceda licencia con goce por motivo de salud por el 15 de noviembre del 2024; toda vez que el Dr. Yvan Concepción Alvarado, con CMP N° 27939, le prescribió descanso médico por el día 15 de noviembre luego de haberle diagnosticado los malestares que presentaba en ambos ojos; así pues obra en autos el certificado médico N° 0048121 que le otorgó el descanso médico, así como la documentación que contiene la receta médica emitida en el formato de la clínica Cristo Rey, y boletas de venta electrónica por conceptos de consulta médica y compra de medicamentos.

**Tercero.** - En atención a la petición formulada, el Tribunal Constitucional en el expediente N.° 02480-2008-PA/TC, fundamento 5° precisa que: "...El derecho a la salud se encuentra reconocido en el artículo 7° de la Constitución, según el cual todas las personas tienen el "derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa". La protección del derecho a la salud en el artículo 13° de la Constitución se plantea como un principio rector de la política pública, social y económica del Estado, que se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, el cual a su vez se encarga de diseñar, normar y supervisar su aplicación en forma plural y descentralizada".





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**Cuarto.** - Por otro lado, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en sus artículos I y II del Título Preliminar establecen que: "La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla".

**Quinto.** - En ese mismo orden, el artículo 8° inciso a), del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada mediante la Resolución Administrativa N.° 018-2004-CE-PJ, precisa que los magistrados del Poder Judicial tienen derecho a las licencias que solicitan, con goce de remuneraciones por motivos de enfermedad, estableciendo en su artículo 9°, que su concesión sea preceptiva u obligatoria.

**Sexto.** - En esa línea, el artículo 21 del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, referido a las licencias por enfermedad, establece que "la licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un certificado médico que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado".

**Séptimo.** - Por su parte, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, precisa que: "Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento". Aunado a ello, el literal a) del artículo 110° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, establece que: "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores públicos son: a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad".

**Octavo.-** Ahora bien, de la pretensión formulada, es menester precisar que mediante la razón de fecha 15 de noviembre del 2024 (Expediente N° 009844-2024-MUP-CS), el magistrado Rodrigo Alejos Carrera, comunicó que se encontraba delicado de salud; frente a ello, se emitió la Resolución Administrativa N° 002151-2024-P-CSJAN-PJ, mediante la cual se encargó el despacho del magistrado recurrente desde el día 15 de noviembre hasta su reincorporación, y se le requirió al mismo la presentación de la documentación pertinente para la atención de su licencia por salud. En ese sentido, de la revisión de la documentación descrita en el considerando segundo de la presente resolución, se encuentra acreditado que el magistrado Rodrigo Alejos Carrera estuvo delicado de salud por lo que se le prescribió descanso médico por el 15 de noviembre del 2024, hecho que le imposibilitó acudir a su centro de labores, razón por la cual corresponde conceder licencia con goce de haber por motivos de salud, en virtud del artículo 8° inciso a), del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada mediante la Resolución Administrativa N.° 018-2004-CE-PJ.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero. - Conceder licencia** con goce de haber por motivos de salud -en vía de regularización- a favor del magistrado Rodrigo Alejos Carrera, juez supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Huacaybamba (JIP) de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con eficacia anticipada al 15 de noviembre del 2024.

**Artículo Segundo. - Poner** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Ancash, Coordinación de Personal, Administración del Módulo Penal Central, secretaría del Juzgado de Paz Letrado de Huacaybamba (JIP), magistrado comprendido, y demás interesados para los fines de ley.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**MARCIAL QUINTO GOMERO**

Presidente de la CSJ de Ancash  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

